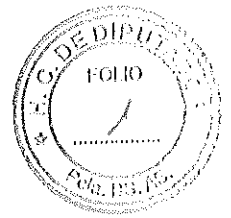




EXPTE. D- 3901 /16-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley estableciendo procedimiento para la designación de los establecimientos de utilidad provincial y los bienes de dominio público.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la designación de los establecimientos de utilidad provincial en el territorio de la provincia de Buenos Aires y los bienes de dominio público.

Artículo 2°: El nombre que se designa a los espacios comprendidos en el artículo 1° debe estar directamente vinculado a la historia de nuestro país o de nuestra provincia o a las personas o a hechos destacados en el orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 3°: En ningún caso se puede designar a un espacio de los comprendidos en el artículo 1° con el nombre de una personalidad, a quien de esa forma se desee rendir homenaje, hasta transcurridos 10 (diez) años desde la fecha de su fallecimiento, desaparición forzada o de haber sucedido el hecho histórico que se trata de honrar.

Artículo 4°: En ningún caso se puede designar a los establecimientos de utilidad provincial y a los bienes de dominio público provincial con el nombre de autoridades nacionales, provinciales o municipales, de personas que han ejercido su función por actos de fuerza



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



contra el orden institucional y el sistema democrático, o involucradas en violaciones a los derechos humanos.

Artículo 5°: Las designaciones para los establecimientos citados en el artículo 1°, se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencia:

- a) Lugares que actualmente carezcan de denominación.
- b. Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.

Cuando se trata del cambio de nombre de un establecimiento, se debe fundar en sólidas razones de naturaleza política, institucional, histórica y cultural.

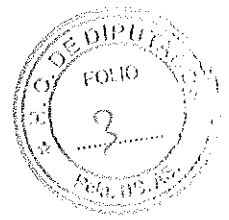
Artículo 6°: Queda expresamente prohibida la designación de nombres de sociedades o empresas comerciales, o de cualquier otra entidad que hiciere presumir una finalidad incompatible con la de un homenaje.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En los últimos años, hemos sido testigos de una la denominación de lugares públicos sin distinción y procedimiento alguno, con el solo objetivo de realizar homenajes políticos que no es nuestra intención valorarlos en forma positiva o negativa en este proyecto, sino solamente señalar que estimamos conveniente que transcurran al menos diez años desde el hecho a homenajear o desde la desaparición física del hombre a homenajear.

Esa distancia en el tiempo permite analizar los hechos con desapasionamiento, mayor objetividad y a la vez, con mayor información disponible sobre la persona o hecho histórico. Por eso entendemos que debe regularse, para evitar errores que se cometieron en el pasado reciente y que se pueden cometer en el futuro, generando enfrentamientos, grietas sociales, y conflictos innecesarios para la vida comunitaria y también ajenos a la vida cotidiana de gran parte de nuestra población.

Respetando en esta materia las facultades que la Ley Orgánica de las Municipalidades da a los H. Concejos Deliberantes de cada municipio, en donde la oleada de bautismos de espacios públicos ha sido abrumadora, deviene necesario incorporar una norma marco que establezca un procedimiento tendiente a establecer los principios y lineamientos necesarios para nombrar a los distintos establecimientos de utilidad provincial en el territorio bonaerense y a los bienes de dominio público provincial.

La mencionada discrecionalidad con la que se han designado muchos nombres, ha generado una serie de excesos que provocan un detrimento a la finalidad que debiera tener semejante distinción, convirtiendo en muchos casos a la misma en una herramienta con fines oportunistas.

Haciendo un poco de historia, el virrey Santiago de Liniers fue el primero en bautizar durante su mandato una calle de Buenos Aires con su nombre. Luego de ello, durante muchas décadas existieron leyes provinciales y municipales que obligaban a esperar una cierta cantidad de años luego de la muerte de alguien para ponerle a un espacio público su nombre.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por todo lo expuesto y siguiendo los lineamientos de iniciativas similares que se están estudiando en el H. Congreso de la Nación, resulta imprescindible establecer determinadas pautas y lineamientos con la finalidad de revestir de calidad y seriedad a los homenajes de que se trata en el ámbito bonaerense.

Por ello, agradezco el voto positivo de los señores legisladores para con el presente proyecto.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires